

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de mayo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 1715/2014.

NIG: 2906742C20140041691.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1715/2014. Negociado: B.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Cheila Peña Campos.

Procurador: Sr. Francisco Chaves Vergara.

Letrado: Sr. Miguel Juli Pelegrina.

Contra: Damián Ubanwa.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1715/2014, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Málaga, a instancia de Cheila Peña Campos contra Damián Ubanwa sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 414/15

En Málaga, a cinco de mayo de dos mil quince.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de Familia), los autos de Divorcio Contencioso núm. 1715/14, promovidos por el Procurador don Francisco Chaves Vergara, en nombre y representación de doña Cheila Peña Campos, asistida por la Letrada doña Carmen Heredia Castillo, contra don Damián Ubanwa, con los siguientes

F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre don Damián Ubanwa y doña Cheila Peña Campos, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación y previa la consignación exigida por la legislación vigente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Damián Ubanwa, extiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»